

Minuta Informe del Consejo Nacional de Televisión (CNTV) sobre el Proyecto de Ley que Dispone la Emisión de una Franja Educativa a través de los Canales de Televisión de Libre Recepción, durante la vigencia del Estado de Excepción de Catástrofe decretado a raíz de la Pandemia del COVID-19 (Boletín 13407-24)

El Consejo Nacional de Televisión considera que es innecesaria la aprobación de una ley como la que se propone.

En efecto, como se explicará, una vez que la señal “La Tv Educa a Chile” esté completamente en funcionamiento, transmitirá 16 horas diarias de contenidos educativos en televisión abierta y de pago, lo cual excede con creces los 90 minutos diarios que se proponen en el proyecto de ley en cuestión. Adicionalmente, a juicio del Consejo, el proyecto de ley en cuestión merece una serie de observaciones, tanto legales como constitucionales.

En este contexto, el Consejo Nacional de Televisión cumple con informar lo siguiente:

A) Resultados de las gestiones realizadas por CNTV a la fecha en relación con programación educativa y cultural en los canales de televisión. “La TV Educa a Chile”.

En el contexto de la crisis sanitaria a raíz del brote del virus Coronavirus (Covid-19), el Consejo Nacional de Televisión, teniendo presente el rol de utilidad pública que debe cumplir la televisión, por tratarse del medio de mayor accesibilidad en el país, ha impulsado, en coordinación con el Ministerio de Educación, y públicamente desde el 26 de marzo de 2020, una iniciativa a fin de integrar a todos los concesionarios de los servicios de televisión, y también a los permisionarios de televisión de pago, en una señal única de televisión educativa y cultural, multiplataforma y gratuita.

Estos esfuerzos han culminado el día martes 14 de abril con el anuncio oficial de la señal “La TV Educa a Chile”, la que estará disponible a contar del día lunes 27 de abril del presente año, entre las 07:00 y las 23:00 horas, en las segundas señales digitales de los concesionarios nacionales, en las pantallas de los concesionarios de carácter regional y en la parrilla programática de operadores de TV de pago.

Los contenidos abordarán tanto las líneas pedagógicas curriculares del MINEDUC (tele-clases y cápsulas educacionales), programación de contenido educativo del CNTV (liberados desde el comienzo de la crisis sanitaria por este organismo), así como diversos aportes de material audiovisual, nacionales e internacionales, de alta calidad educativa y cultural en general. Además, con el apoyo de la comunidad médica, se incorporarán contenidos de contención socio-familiar durante el período de separación social y de confinamiento. Para cumplir todo lo anterior, se conformará un comité editorial encabezado por el Ministerio de Educación y los canales de televisión chilena. Televisión Nacional de Chile, atendida su misión pública legalmente establecida, realizará esfuerzos de producción y de distribución de esta señal, la que está disponible satelitalmente en forma no encriptada en todo el país para todos los emisores de contenidos de libre recepción.

Cabe hacer presente que las segundas señales de TVD deben tener la misma cobertura de la señal digital principal, a la vez que, con la inclusión del canal unitario educativo en el medio satelital, se cubrirá todo el territorio nacional, pudiendo captarse la señal, mediante el empleo de sintonizadores digitales, en localidades rurales aisladas en donde históricamente nunca logró extender sus emisiones la televisión analógica.

Atendidos estos avances concretos, en la perspectiva del Consejo Nacional de Televisión, los objetivos perseguidos en virtud del Proyecto de Ley, iniciado por Moción, y contenido en el Boletín N°13407-24, son atendidos en virtud de la iniciativa antes informada, dentro del marco legal vigente.

B) Observaciones al Proyecto de Ley

El Proyecto de Ley en cuestión, tiene un artículo único, que de aprobarse impondría a los canales de televisión de libre recepción, únicamente durante el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe decretado en razón del Covid-19, una carga legal de transmitir de forma gratuita 90 minutos diarios, de lunes a viernes, de programación de carácter educativo, basada en los contenidos de los programas de currículum nacional del Ministerio de Educación para los niveles básico y medio.

Sobre el particular, el CNTV tiene las siguientes observaciones:

1) En primer lugar, cabe hacer presente que el Ordenamiento Jurídico ya establece normas para atender necesidades informativas en períodos de emergencia. En efecto, los servicios de telecomunicaciones, en general, y los servicios de radiodifusión televisiva, en particular, ya tienen una serie de cargas legales durante un estado de excepción constitucional. Por ejemplo, en el estado de catástrofe, el Jefe de Defensa Nacional está facultado para difundir, a través de los medios de comunicación social, las informaciones necesarias para la tranquilidad pública (artículo 7° N°6 de la Ley N°18.415). Adicionalmente, en un estado de excepción constitucional el control de todo o parte de las telecomunicaciones está a cargo del Ministerio de Defensa Nacional, en la forma establecida en la legislación correspondiente (artículo 6°, inciso final, de la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, y artículo 9° del D.L. 1.762, de 1977).

2) Cabe agregar que, tratándose de una carga legal adicional a las ya vigentes y de carácter gratuita, la constitucionalidad del proyecto merece un análisis de proporcionalidad para el fin perseguido. Además, en el contexto de una industria que ya tiene cargas gratuitas en tiempos de normalidad (como la franja electoral y las campañas de interés público) además de las ya mencionadas cargas en un estado de excepción, por lo que se tensionan la garantía de igualdad ante las cargas públicas (artículo 19 N°20 de la Constitución) y la igualdad ante la ley (artículo 19 N°2 de la Constitución).

3) Además, el Proyecto de Ley no distingue entre categorías de canales de televisión de libre recepción, por lo que tendrían que soportar esta obligación no sólo aquellos canales de televisión de cobertura nacional, sino también aquellos de operación regional, local y local de carácter comunitario, sin atenderse a la distinta capacidad económica y cobertura de los distintos actores así llamados a soportar esta nueva carga.

4) El Proyecto de Ley no introduce modificaciones ni hace referencia a la Ley N°18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión, por lo que de acuerdo a su redacción actual y de estimarse legal y constitucionalmente viable, en definitiva, el CNTV carecería de potestades para fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que impondría la franja educativa a los canales de televisión, y en consecuencia el incumplimiento de esta carga legal carecería de fiscalización y sanción.

5) El Proyecto de Ley, en su actual versión, no especifica quién determinaría los contenidos que se transmitirían ni cómo se realizarán las producciones que se requieran o se solventarán los costos y/o derechos de autor de las mismas, señalando únicamente que ellos deben basarse en los programas del Ministerio de Educación para la educación básica y media, sin indicarse si lo harían los mismos canales de televisión, individual o colectivamente, el Ministerio de Educación o, eventualmente, oyendo al Consejo Nacional de Televisión.

6) Finalmente, también afectándose la igualdad ante las cargas públicas, el Proyecto no especifica las obligaciones a que puedan quedar sujetos los permisionarios de servicios limitados de televisión (televisión de pago), en circunstancias que sus niveles de penetración actuales se extienden a más del 80% de la población del país. Tampoco el proyecto contempla otros servicios de recepción pública y directa, como los de radiodifusión sonora, ni impone carga a servicios públicos de telecomunicaciones como los de acceso a internet, disponibles en servicios móviles con una cobertura superior al 100%.